

## La inscripción en REGIA

### La obligación de inscripción.

Como avanzamos en la anterior sesión, la principal consecuencia de la entrada en vigor de la normativa reguladora de los grupos de interés es la obligatoriedad de inscribirse en el Registro.

Esta obligación tiene una doble vertiente:

- Por un lado, los grupos de interés deben inscribirse en REGIA para poder realizar actividad de influencia, tal y como se desprende del artículo 6 de la Ley 25/2018
- Pero, además, también es obligatorio anotar en REGIA las actividades de influencia. Esa obligación recae sobre las personas que ocupan cargos públicos. Tanto si son ellos quienes se reúnen con los grupos de interés, como si la reunión tiene lugar con el personal adscrito al alto cargo (sin participación de este). En estos casos, la persona que se haya reunido con el grupo de interés debe informar al cargo del que dependa, para que pueda dejar constancia en el registro de esa reunión. El artículo 14 del decreto establece el plazo de un mes para anotar las actividades de influencia en REGIA desde el momento en que hayan tenido lugar.

Es importante incidir en que, los sujetos obligados son los responsables públicos. El sistema aplicable en la Comunitat Valenciana opta por evitar que sean los propios grupos de interés quienes faciliten esta información al registro. Al fin y al cabo, son datos que obran en poder de la administración, por lo que debe facilitarse que los grupos de interés no los aporten. Supone una simplificación de las obligaciones y una reducción de cargas para la ciudadanía.

Veamos lo más destacable respecto a la inscripción de los grupos, para centrarnos después en la inscripción de las actividades, que es lo que nos atañe más directamente:

#### 1. La inscripción en REGIA de grupos de interés

La inscripción en REGIA solo puede efectuarse a través del trámite habilitado para ello en la sede electrónica de la Generalitat. Para acceder a ese trámite,

la persona u organización interesada debe identificarse mediante certificado digital. Se trata de un trámite muy sencillo, pero el requisito de conectarse con certificado digital conlleva algunos inconvenientes cuando se trata de entidades extranjeras que no realizan ninguna actividad económica en España, porque en tales casos no disponen de NIF y, por tanto, tampoco de certificado digital. Pero nosotras les ofrecemos la oportunidad de darles de alta manualmente, desde el servicio, si nos contactan y nos envían los datos a inscribir por correo electrónico.

La inscripción produce efectos desde el momento en que la solicitud queda registrada. Automáticamente (al cabo de media hora, si no hay ningún fallo en el sistema) se emite una resolución que se notifica al grupo de interés inscrito a través de la carpeta ciudadana.

Pero se trata de una **inscripción provisional**. En el plazo de dos meses, debe emitirse la resolución de inscripción definitiva o desestimatoria de la inscripción, indicándose el motivo. Si al finalizar ese plazo no se ha producido una resolución expresa, la inscripción adquiere carácter definitivo. Por lo tanto, el silencio de la administración opera en este caso en sentido positivo.

Según establece el Decreto 172/2021, la inscripción contiene dos apartados:

- a) **Organizaciones:** se refiere a los datos de la entidad o agrupación que se inscribe como grupo de interés.
- b) **Representantes:** referido a los datos de la persona o entidad que solicita la inscripción en el registro y que actuará en representación del grupo de interés en las actuaciones relativas al propio registro.

Se trata de la persona (física o jurídica) que representa al grupo de interés dentro del ámbito de REGIA. Es decir, la que se relaciona con este registro. Su función es la de interactuar con el sistema informático que soporta REGIA y con el órgano y la unidad administrativa que lo gestiona. Por tanto, no tiene por qué coincidir con quien se va a reunir con el alto cargo, ni es necesario que esté presente en esas reuniones.

En definitiva, representante es quien gestiona las altas, modificaciones, actualizaciones y bajas de un grupo de interés en REGIA. Todo ello por medios electrónicos.

### La inscripción de la organización.

La inscripción de una organización como grupo de interés en REGIA se realiza accediendo al trámite telemático y cumplimentando el formulario con los datos requeridos, que se dividen en:

- a) **Información básica.** Son los datos de carácter general que sirven para identificar a la organización: nombre, dirección, tipo de organización, ámbitos de interés, así como la categoría en la que se inscribe.

Vamos a detenernos un poco para hablar de las **categorías**: En general, toda normativa reguladora de los grupos de interés clasifica a estos en distintas categorías a los efectos de su inscripción en el Registro. Y, en el caso de la Comunitat Valenciana es casi una traducción literal de la que contiene el registro de transparencia de la UE.

El artículo 8 de la Ley establece expresamente que el Registro contendrá “una relación de grupos de interés ordenada por categorías”. En su desarrollo, el artículo 12 del decreto contiene la lista de categorías, que son cinco, con sus correspondientes subcategorías y, en el anexo de dicha norma se describe brevemente cada una de ellas. Se trata de una descripción orientativa, para los grupos de interés que vayan a inscribirse, ya que la clasificación definitiva corresponde al órgano responsable del Registro.

Las 5 categorías que establece el decreto son las siguientes:

- I. **Servicios de consultoría y asesoramiento.** Son las empresas o profesionales que se contratan para intermediar a la hora de ejercer la actividad de influencia. Esta intermediación se formaliza a través de servicios de consultoría y asesoramiento.

Es decir, en la categoría I se inscriben lo que tradicionalmente se ha denominado lobistas o profesionales del lobby.

Esta categoría se divide en tres subcategorías, que se diferencian entre sí por la composición del grupo: 1. Consultorías profesionales; para sociedades. 2. Despachos de abogados para grupos de abogados que actúan bajo un nombre común 3. Personas consultoras o abogados que trabajan por cuenta propia: para personas físicas.

- II. **Empresas y asociaciones comerciales, empresariales o profesionales.** Se refiere principalmente a los grupos de interés del ámbito empresarial, con ánimo de lucro y también a aquellos que defienden intereses profesionales o sindicales.

Existen 4 subcategorías: 1. Empresas y grupos de empresas; 2. Asociaciones comerciales y empresariales; 3. Sindicatos, asociaciones y colegios profesionales y 4. Otras organizaciones.

- III. **Organizaciones no gubernamentales.** Son las organizaciones sin ánimo de lucro. Se clasifican en dos subcategorías: en la primera se inscriben sólo las fundaciones y asociaciones y en la segunda

el resto de las organizaciones sin ánimo de lucro que tienen distinta configuración.

**IV. Grupos de reflexión, instituciones científicas, académicas y de investigación.** También aquí encontramos dos subcategorías

La primera de ellas se refiere a los grupos que sean **independientes**, sin vinculación a otras finalidades. En la segunda se inscriben los grupos de reflexión y las instituciones científicas, académicas o de investigación vinculadas a organizaciones que persigan fines que no sean meramente los de reflexionar o puramente científicos, académicos o de investigación.

**V. Organizaciones que representen a las iglesias i las comunidades religiosas.**

Por lo tanto, cualquier grupo de interés, independientemente de su forma de organizarse, tenga o no personalidad jurídica, debe inscribirse en una categoría y subcategoría, solo en una. Durante el tiempo en que la inscripción tiene carácter provisional, revisamos que la clasificación por la que han optado es la correcta y, si no lo es, la rectificamos de oficio, previo trámite de audiencia, para que en la inscripción definitiva figure ya con la clasificación que le corresponde.

**b) Información específica:** Dentro de este apartado merecen especial atención los datos relativos a la información financiera.

- a. Todos los grupos de interés deben indicar el importe de su presupuesto anual y el volumen de negocio imputable a las actividades registrales.
- b. Los grupos de la categoría I, además de lo anterior, deben indicar la relación de clientes en nombre de quienes se realiza la actividad de influencia, además de los ingresos globales recibidos por esas actuaciones de intermediación.
- c. El resto de los grupos de interés que no pertenecen a la categoría I (es decir, los II, III, IV y V) deben reflejar las fuentes de financiación y sus importes globales, de manera desglosada, según se trate de fuentes de financiación pública (subvenciones, contratos, convenios...) o aportaciones (donaciones).

Pero, a efectos prácticos, más allá de la información financiera que deben reflejar los grupos, según cuál sea su clasificación, lo más importante son dos peculiaridades que afectan a los grupos de la categoría I.

Estos grupos de interés son aquellas personas o entidades que ejercen la actividad de lobby de forma profesional. Es decir, realizan actividad de influencia no en interés propio sino en el de otras personas o entidades que las han contratado para ayudarles a defender sus argumentos o posicionamientos ante los poderes públicos.

¿Y esto, qué implica?

1º.- Supone, por un lado, que para que un grupo de la categoría I pueda inscribirse en REGIA, es necesario que previamente se haya inscrito el grupo cuyos intereses va a representar.

Esto es así porque el formulario de inscripción le pedirá que cumplimente el campo "clientes" (entendiendo como tales a los grupos de interés en nombre de los que va a reunirse con cargos públicos). Y, tal y como está configurado el formulario de inscripción, al situarnos en el campo "clientes" se abre un buscador en el que aparecen todos los grupos registrados. Por tanto, si el cliente no está en REGIA, no se puede seleccionar y, al tratarse de un campo obligatorio, no puede avanzarse en el trámite.

2º.- Por otro, en aquellas reuniones con altos cargos en las que participe un grupo de la categoría I, al anotarlas en REGIA, debemos hacer constar la participación de ese grupo y también la de aquel otro cuyos intereses representa (su cliente), aunque no asista presencialmente a la reunión.

## 2. La inscripción en REGIA de actividades de influencia.

Antes que nada, debemos recordar que existen una serie de supuestos que la Ley 25/2018 no considera actividad de influencia. En tales casos los grupos de interés pueden participar sin necesidad de inscribirse en el Registro, y el cargo público que acuda a las reuniones no tendrá que trasladar la información para que se publique en REGIA.

Por tanto, cuando una persona o entidad nos contacta para solicitar una reunión con un alto cargo, lo primero que debemos averiguar es si esa reunión constituye una actividad de influencia:

Si no lo es, podemos agendar la reunión, sin más, a través de ADAC o de la aplicación que se utilice para que esa reunión aparezca publicada en el portal de transparencia del organismo.

En el caso de que la reunión, por el objeto a tratar, se encuentre dentro de los supuestos que la ley incluye dentro del concepto de actividad de influencia, debemos inscribirla en REGIA. Para ello es necesario que el grupo esté registrado. Por tanto, debemos comprobar que lo está y, si no aparece en REGIA, hay que pedirle que se registre. Una vez se encuentre inscrito ya podemos anotar la actividad.

La anotación de actividades de influencia se realiza:

- Desde la agenda del alto cargo (ADACWeb): Por las personas usuarias de esta aplicación. En el momento en que se anota una reunión en la agenda del alto cargo, si se considera actividad de influencia, deben cumplimentarse los datos requeridos para su inserción en REGIA.
- Desde la aplicación [REGIA](#). Para las personas que no tienen acceso a ADAC. Cualquiera puede solicitar el acceso a REGIA y, desde esta aplicación, consultar o dar de alta actividades de influencia a través de un procedimiento muy sencillo.
- Desde la plataforma Autonómica de Interoperabilidad. Para entidades externas, como el Ayuntamiento de Valencia, que se ha incorporado recientemente al sistema.

La información en REGIA sobre las reuniones debe hacer referencia a: los participantes, los asuntos tratados, las comunicaciones, los informes y demás documentos que se produzcan a consecuencia de la actividad de influencia.

En el caso del personal empleado público, la mención al mismo se hará por referencia al puesto de trabajo ocupado y su adscripción orgánica, sin incluir los datos relativos a su nombre, apellidos, DNI, u otros datos personales, de la misma manera que no se hacen constar datos personales de la persona que actúa en nombre del grupo de interés. Solo deben figurar el nombre y los apellidos del cargo público.

Una vez realizada esta acción, la reunión aparecerá publicada en el portal de transparencia de la Generalitat, tanto en la ficha del alto cargo como en el portal de REGIA, desde donde puede consultarse a través del ["buscador de actividades de influencia"](#).

Dado que esta información se encuentra visible para la ciudadanía desde [gvaOberta](#), es muy importante que la misma sea lo más completa posible, para que quienes la consulten obtengan alguna utilidad y se pueda alcanzar el objeto perseguido por la ley 25/2018, es decir: asegurar la transparencia en los procesos de elaboración y aplicación de políticas públicas, de acuerdo con los principios de legalidad, publicidad, transparencia, rendición de cuentas, y responsabilidad en la gestión pública y en la representación política.

Un adecuado registro de las actividades de influencia garantiza también el cumplimiento del principio de transparencia máxima que proclama el art. 2 de la ley de Transparencia y buen gobierno de la CV.